

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 9.

Domingo 30 de Enero de 1842.

S C. 105

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 21 del actual que, habiendo declarado el Congreso de Diputados sugetos á reeleccion con arreglo al articulo 43 de la Constitucion, á D. Alfonso Escalante y á D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, que lo eran de esta provincia, á consecuencia de haber admitido el primero el destino de Gefe politico de Madrid y la gracia de la gran Cruz de Isabel la Católica, y el segundo el grado de Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales; se ha servido mandar el Regente del Reino que se proceda por los electores al nombramiento de dos Diputados y un Suplente segun lo prescriben los articulos 4.º y 47 de la ley electoral.

Para llevar á debido efecto lo mandado por S. A. y en virtud de lo prevenido en el articulo 20 de la mencionada ley, he dispuesto que el dia 5 del próximo mes de Febrero se dé principio á la eleccion en los distritos electorales que espresa la adjunta relacion, y por los mismos electores que fueron declarados tales en las últimas elecciones, y que el escrutinio general se verifique en esta capital el 16, conforme á lo prescrito en el art. 35.

En su consecuencia encargo muy particularmente la estricta observancia de cuanto se previene en los articulos 20, 22 al 25 inclusive y en el 27 al 34 de la referida ley; asi como recomiendo la mas ilimitada libertad á todos los electores para emitir sus sufragios, la cual será garantida por las autoridades á quienes corresponde conservar el orden público y exigiré la mas estrecha responsabilidad si por apatía ú otras causas se alterase en lo mas mínimo, ó privase á los electores de cualesquiera matiz político á dar sus vo-

tos segun crean conviene á los intereses del pais.

Lo digo á V. para su inteligencia, conocimiento de los electores de esa poblacion y demas efectos que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 26 de Enero de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Relacion de los Distritos electorales, y pueblos que comprenden.

DISTRITOS.	PUEBLOS.
Albacete.....	Albacete.
Alcaraz.....	{ Alcaraz. Vianos. Paterna.
Almansa.....	Almansa.
Alpera.....	Alpera.
Ayna.....	Ayna.
Alatoz.....	{ Alatoz. Carcelen.
Alcalá.....	Alcalá.
Barrax.....	Barrax.
Bonillo.....	{ Bonillo. Ossa de Montiel. Munera.
Bogarra.....	Bogarra.
Chinchilla.....	{ Chinchilla. Oya Gonzalo. Corral-Rubio. Petrola.
Caudete.....	Caudete.

Casas Ibañez.....	{ Casas Ibañez. Alborea. Fuentealbilla. Villatoya.
Casas de Vés.....	{ Casas de Vés. Villa de Vés.
Casas de Lazaro.....	{ Casas de Lazaro. Masegoso.
Casas de Juan Nuñez..	{ Casas de Juan Nuñez. Pozolorente. Valdeganga.
Elche de la Sierra.....	Elche de la Sierra.
Ferez.....	Ferez.
La Gineta.....	Gineta.
Hellín.....	{ Hellín. Agramon.
Higuera.....	Higuera.
Yeste.....	Yeste.
Jorquera.....	{ Jorquera. Recueja.
Lietor.....	Lietor.
Lezuza.....	Lezuza.
Letúr.....	Letúr.
La Roda.....	{ La Roda. Fuensanta. Montalvos.
Minaya.....	Minaya.
Madrigueras.....	{ Madrigueras. Motiveja.
Montealegre.....	{ Montealegre. Bonete.
Mahora.....	{ Mahora. Navas. Golosalvo.
Nerpio.....	Nerpio.
Ontur.....	{ Ontur. Albatana. Fuentealamo.
Peñas de San Pedro....	Peñas de San Pedro.
Pozuelo.....	{ Pozuelo. Balazote.
Robledo.....	{ Robledo. Ballestero. Viveros.
Riopar.....	{ Riopar. Cofillas. Villaverde.
Socobos.....	Socobos.
Tobarra.....	Tobarra.

Tarazona.....	{ Tarazona. Villalgordo.
Villapalacios.....	{ Villapalacios. Bienservida Salobre Reolid.
Villamalea.....	{ Villamalea. Cenizate.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me comunica la orden siguiente.

»El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las preveniciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los Alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los Representantes de las Potencias extranjeras en España, mientras no le lleven de la primera Secretaria del Despacho de Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas autoridades con quienes habla la anterior inserta orden, les den el mas puntual y exacto cumplimiento. Albacete 28 de Enero de 1842.
=Diego Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. relativa al modo con que deberá celebrarse el sorteo en la venta de fincas de menor cuantía procedentes del Clero secular cuando fueren iguales las posturas mas beneficiosas de ambos remates, mediante á no estar previsto este caso en la Instrucción de 15 de Setiembre ultimo, y no poder aplicarse á la doble subasta de dichas fincas lo prevenido en el artículo 41 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1136 por no celebrares

en la corte ninguno de ambos remates; y conformandose S. A. con lo propuesto por esa Direccion en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido determinar que en los casos de empate que ocurran en la doble subasta para venta de fincas de menor cuantia de la expresada procedencia, el sorteo que ha de decidir del derecho á la adjudicacion se verifique ante la Comision inspectora de las capitales de provincia con asistencia del Juez y Escribano que hubiere entendido en la subasta, remitiendose en seguida á la Junta superior de ventas el testimonio formal de la acta del sorteo con el correspondiente de los remates, y debiendose tener esta disposicion como adiccion á la referida Instruccion de 15 de Setiembre. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, circulacion y demas efectos correspondientes. Y esta Direccion lo trascribe á V. S. para su debido cumplimiento previniendole acuse su recibo."

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Albacete 25 de Enero de 1842.—Agustin de Chinchilla.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rusticas y urbanas pertenecientes de monasterios y conventos de ambos sexos, que á solicitud de particulares han sido tasadas con arreglo á los articulos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de dicho año y 11 de Abril de 1837, para su enagenacion en subasta publica, á saber.

Pertenecientes á Monjas Justinianas de esta Capital.

Una labor con casa, nombrada del Salobrar, no tiene cargas, está arrendada en una fanega de cada ocho de las que produzca y vence en 15 de Agosto de cada año segun costumbre del pais, ha sido dividida por la comision de agricultura en las cinco partes ó porciones que á continuacion se espresan.

La 1.ª compuesta de 44 fanegas y 9 celemines de tierra, ha sido capitalizada en 14,400 rs. y tasada en 16,900 rs. vn. por que saldrá á subasta.

La 2.ª que comprende 50 fanegas 9 celemines de tierra en tres suertes, ha sido capitalizada en 6,120 rs. y tasada en 6980 rs. vn. en que se saca á subasta.

La 3.ª que se compone de 37 fanegas 2 celemines de tierra en cinco suertes, ha sido capitalizada en 3930 rs. y tasada en 4430 rs. vn. que servirán de base en la subasta.

La 4.ª comprensiva de 41 fanegas 5 celemines y 1 cuartillo de tierra en diez suertes, ha sido capitalizada en 14,700 rs. y tasada en 15,840 rs. vn. por que sale á subasta.

Y la 5.ª que comprende solamente la casa, ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada en 4178 rs. vn. en que ha de subastarse.

Una casa en esta capital y su calle del Carmen, arrendada en 429 rs. años y vence en Navidad de cada año segun costumbre, no tiene cargas, ha sido capitalizada en 9652 rs. 17 mrs. y tasada en 10,627 rs. que servirán de base en la subasta.

Una parte de otra id. en id. calle Nueva, arrendada en 151 rs. años y vence como la anterior, no tiene cargas, ha sido capitalizada en 3397 rs. 17 mrs. y tasada en 3736 rs. vn. que servirán de base en la subasta.

Id. á Franciscas de id.

Otra casa sita en la calle de Zapateros, arrendada en 176 rs. años que vence como la anterior, no tiene cargas, ha sido capitalizada en 3960 rs. y tasada en 5450 rs. vn. que servirán de base en la subasta.

Otra id. id. callejon de las Monjas, arrendada en 100 rs. años y vence como la anterior, no tiene cargas, ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en 3777 rs. vn. que servirán de base en la subasta.

Otra casa-horno sita en la calle del Padre Romano, arrendada en 365 rs. años y vence como las anteriores, no tiene cargas, ha sido tasada en 6516 rs. y capitalizada en 8212 rs. 17 mrs. que servirán de base en la subasta.

Otra casa en dicha calle arrendada en 132 rs. años y vence como la anterior no tiene cargas, ha sido capitalizada en

2970 rs. y tasada en 7865 rs. vn. que serviran de base en la subasta.

Id. á Religiosos Franciscos de id.

Un cocedor sin tinajas sito en la calle de Albarderos, no está arrendado, ha sido capitalizado en 675 rs. y tasado en 888 rs. vn. que serviran de base en la subasta.

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia de los interesados y á fin de que manifiesten su conformidad á los capitales señalados por base dentro de un termino breve segun está mandado para que pueda señalarse el dia de la subasta. Albacete 26 de Enero de 1842. = Santiago Alvarruiz.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de Febrero proximo venidero se procederá en la Sala de esta Direccion general al primer remate de los diez y nueve trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña comprendida entre su separacion de la de esta Corte á Valladolid y la ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallaran de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo Febrero, segun se anunció en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los espresados diez y nueve trozos con toda separacion.

El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitiran las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma Sala de esta Direccion general en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Madrid 26 de Enero de 1842. = Pedro Miranda.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 9 de Enero, dice á esta Direccion general lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino de la medida propuesta por esa Direccion, en 10 de Diciembre último, para que se prohiba la venta de menas

á los dueños de minas no demarcadas por las Inspecciones, á fin de evitar el fraude que se hace de arrancar el mineral y enagenarlo sin pagar los derechos competentes, fingiendo abandonada la mina á los cien dias, que marca la ley con notable perjuicio de los intereses nacionales; y penetrado S. A. de lo fundado de las causas alegadas por la Direccion, se ha servido acceder á lo que ésta propone, previniendo á los Inspectores, que procedan á hacer las demarcaciones con la posible puntualidad, dando la preferencia para este acto, en cuanto se pueda, á los que tengan menas estraidas.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que dé á esta disposicion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1842. = Fernando Caravantes.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes los magisterios de primeras letras y maestria de niñas de la villa de Ves, dotado el primero con 1500 rs. y una corta retribucion que pagan los niños, y la maestra con 500 rs. y tambien una corta retribucion, pagados ambos destinos por trimestres vencidos y del fondo de Propios.

Los aspirantes á dichos destinos dirigan sus solicitudes francas de porte en el preciso termino de quince dias al Ayuntamiento de dicha villa.

OTRO.

En el Cafe de la Milicia Nacional sito en la calle de San Agustin de esta Capital se establece una casa de pupilos con las comodidades y equidad posible.

OTRO.

En la imprenta de este periodico se admiten suscripciones al boletín de minas periodico que se publica en la ciudad de Murcia todos los jueves; consta de doce paginas de elegante impresion á dos columnas, y su precio es el siguiente.

<i>En Murcia.</i>	<i>Fuera de la Ciudad.</i>
Por un mes..... 8 rs 10 rs.
Por tres meses.. 22 28
Por seis meses.. 42 54
Por un año..... 78 102

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soler.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Enero de 1842.

Número 1.

Intendencia de Rentas. Real orden de 15 de Diciembre aprobando las reglas que han de observarse para la justificación de existencia, percibo de haberes y demas concerniente á las clases pasivas de guerra, y marina.

Comandancia general y Subinspeccion de la milicia nacional. Orden general del 26 de Diciembre. Alocucion á los milicianos nacionales.

Otra de 3 y 5 de Diciembre concediendo condecoraciones á los milicianos nacionales de Madrid, Córdoba y otros puntos: y por otra de 22 se hacen extensivas á los demas del reino.

Número 2.

Gobierno superior politico. Circular número 1.º Real orden de 12 de Diciembre sobre haber dado de baja por no haberse presentado en los cuerpos de milicias á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del cuerpo de guardias de la Real persona que se espresan.

Intendencia de Rentas. Real orden de 12 de Diciembre estableciendo reglas para admitir en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel.

Anuncio de la subasta y remate de ciertas obras en Yeste.

Subinspeccion de la milicia nacional. Real orden de 8 de Diciembre para que se observe estrictamente la ley guardando á los milicianos nacionales las exenciones que les concede su ordenanza.

Número 3.

Gobierno superior politico. Circular número 2. Real orden de 20 de Diciembre para que los eclesiásticos acrediten su buena conducta politica y adhesion decidida al legitimo Gobierno si han de continuar en el uso de licencias de predicar y confesar, estableciendo reglas para su ejecucion.

Intendencia de Rentas. Amortizacion. Se invita á ciertos rematantes de bienes nacionales para que satisfagan los plazos vencidos que adeuden bajo las conminaciones acordadas en reales ordenes.

Nuevo anuncio del remate de obras que han de hacerse en Yeste.

Comision principal de instruccion primaria. Orden y reglas para que se admita el deposito de gastos para titulos de maestros en las comisiones provinciales.

Número 4.

Gobierno superior politico. Circular número 3. Real orden de 18 de Diciembre estableciendo reglas para los que sientan plaza en las banderas de Ultramar y de los inscriptos en la lista especial de hombres de mar.

Otra número 4. El Juez de primera instancia de Alcaraz previene la aprension de Pedro Maria Montano y Cesareo Amador reos profugos.

Otra número 5. El de Chinchilla para la de Manuel Lodez.

Intendencia de Rentas. Real orden de 14 de Diciembre para que se restablezca en Sevilla el oficio de Fiel medidor.

Número 5.

Gobierno superior politico. Circular número 6 haciendo prevenciones el Sr. Geffe politico á los Alcaldes constitucionales para que se evite que hombres malvados difundan especies alarmantes sobre la salida de Madrid del Embajador de Francia.

Otra número 7. Real orden de 27 de Diciembre sobre cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública.

Intendencia de Rentas anunciando la subasta y remate para la reparacion y construccion de mojones en las minas de Hellin.

Otro repitiendo el de las obras de Yeste. Comandancia general. Real orden de 31 de Diciembre prohibiendo absolutamente rebajar los fusiles de la milicia nacional.

Otra del Excmo. Sr. Capitan general del 8 insertando la que ya lo está en el boletín oficial número 1.º sobre las clases pasivas de guerra.

Número 6.

Gobierno superior político. Tratado de paz y amistad concluido entre España y la Republica del Ecuador.

Número 7.

Intendencia de Rentas. Anuncio de la venta de granos de Amortizacion.

Concluye el tratado de paz y amistad entre España y la Republica del Ecuador.

Número 8.

Diputacion provincial. Circular sobre el pago de contribuciones de los propietarios forasteros para que los Ayuntamientos se auxilian reciprocamente en estas cobranzas.

Otra sobre establecimientos de beneficencia para que se remitan sus cuentas.

Anuncio de la plaza de auxiliar para la escuela normal invitando aspirantes.

Direccion de caminos. Anuncio de hallarse de manifiesto los proyectos y demas de la carretera de Castilla á la Coruña.

Comision de Amortizacion. Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rusticas que se ha-

llan sin vender procedentes de conventos suprimidos en esta provincia.

Número 9.

Gobierno superior político. Habiendo declarado el Congreso sugetos á reeleccion á D. Alfonso Escalante y D. Francisco Javier Rodriguez de Vera se manda proceder al nombramiento de dos Diputados y un suplente.

Real orden para que no se ponga por los Alcaldes ni otra persona su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las potencias extranjeras en España.

Intendencia de Rentas. Real orden de 10 del actual que resuelve el modo con que ha de hacerse el sorteo en la venta de fincas de menor cuantia procedentes del Clero secular.

Comision de Amortizacion. Anuncio de venta de bienes nacionales.

Direccion General de Caminos. Se anuncia el remate de los trozos de Caminos de Madrid á Valladolid y Astorga.

Direccion General de Minas. Real orden de 9 de Enero, sobre prohibicion de venta de menas á fin de cortar fraudes.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.